

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le...
28 de Noviembre de 1837.)
disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-
cionalmente, como asimis no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que diuno
mas; para los de interés particular pagará su insercion, entendiéndose en este caso con el
del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscri-
cion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán
dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autoriza-
dos por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S.M.M. el Rey D. Alfonso y la Rei-
na Doña María Cristina (Q. D. G.) con-
tinúa en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R.
la Sra. Princesa de Asturias
y las Sras. Infantas Doña Ma-
ría de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

Circular núm. 65.

En cumplimiento de lo que dispone
el art. 130 de la ley de reclutamiento y
emplazo del ejército de 28 de Agosto
de 1878, y de conformidad con la Co-
mision provincial, he acordado que la
entrega en caja de los soldados para el
emplazo actual se verifique en los
días que se expresan á continuacion,
comenzando la entrega á las 9 de la ma-
ñana de cada dia.

DIAS DE LA ENTREGA.

29 de Marzo de 1880.

Los Ayuntamientos del partido de

30 de idem.

Los Ayuntamientos de Campó de
Campó de Suso, Enmedio, Las
Barras, Marquesado de Argüeso, Pes-
quera y Reinosa.

31 de idem.

Santurde de Reinosa, San Miguel
de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado y
Vadredreble.

1.º de Abril.

Castañeda, Corvera, Luena, Puente-
de Pego, Santa María de Cayon y San
Pedro del Romeral.

2 de idem.

San Roque de Riomiera, Saro, San-
turde de Toranzo, Selaya, Vega de
Pas, Villacarriedo Villafufre.

3 de idem.

Todos los Ayuntamientos del parti-
do de Cabuérniga.

5 de idem.

Alfoz de Lloredo, Comillas, Herre-
rías, Lamason, Peñarrubia y Rio-
nausa.

6 de idem.

Ruiloba, San Vicente de la Barque-
ra, Valdáliga, Treceño, Val de San Vi-
cente y Urdás.

7 de idem.

Anievas, Arenas, Bárcena de Pié de
Concha, Cieza y Cártes.

8 de idem.

Los Corrales, Miengo, Mollado, Oa-
gayo, Polanco y Reocin.

9 de idem.

San Felices, Santillana y Torrela-
vega.

10 de idem.

Todos los Ayuntamientos del parti-
do de Castro-Urdiales.

12 de idem.

Todos los Ayuntamientos del parti-
do de Ramales.

13 de idem.

Todos los Ayuntamientos del parti-
do de Laredo.

14 de idem.

Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero,
Entrambasaguas, Escalante, Hazas en
Cesto, Liérganes, Pámanes, Marina de
Cudeyo y Meruelo.

15 de idem.

Medio Cudeyo, Miera, Noja, Pena-
gos, Rivamontan al Mar, Rivamontan
al Monte, Riotuerto, Santoña y Solór-
zano.

16 de idem.

Astillero, Camargo, Piélagos y Santa
Cruz de Bezana.

17 de idem.

Villaescusa, Seccion de Monte, idem
de Cueto, id. de San Roman, id. de Pe-
ña-Castillo.

19 y 20 de idem.

El Ayuntamiento de Santander.

PREVENCIONES.

1.ª Los Ayuntamientos cuidarán
de que los Comisionados que designen
para la entrega de los mozos, que con-
vendra lo fueran los Secretarios de los
Ayuntamientos, vengán provistos de
copia íntegra del expediente de la de-
claracion de soldados, es decir, desde
la primera diligencia del alistamiento
hasta lo que ocurra la víspera del dia
de la salida de los mozos para la capi-
tal, cuyas copias presentarán en la Se-
cretaría de la Excma. Diputacion pro-
vincial la víspera del dia en que deba
hacerse la entrega de los quinlos.

2.ª Acompañarán al expediente filia-
ciones triplicadas de todos los mozos
que hayan sido sorteados, firmadas y
selladas con el del Ayuntamiento.

3.ª Relacion de los mozos ausen-
tes en Ultramar que hayan sido decla-
rados soldados, arreglada al modelo
circulado en el Boletín oficial núm. 165
de 12 de Abril de 1879.

4.ª Cuidarán los Alcaldes bajo su
responsabilidad que por ningun con-
cepto queden mozos pendientes del fal-
lo del Ayuntamiento.

5.ª Cuidarán tambien que en las
informaciones de pobreza conste la
cantidad que pague la persona á quien
se refiera la informacion, por contri-
bucion al Estado, á cuyo efecto los Se-
cretarios de los Ayuntamientos expen-
dirán, con la referencia debida, los
oportunos certificados visados por los
Alcaldes.

Santander 6 de Marzo de 1880.—El
Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 62.

CORREOS.

Hallándose vacante por renuncia
del que la desempeñaba la plaza de
cartero de Cártes dotada con el haber
anual de cien pesetas, he acordado con
arreglo á lo prevenido por la Direccion
general del ramo, hacerlo público por

medio de la presente para que todos
aquellos que siendo licenciados del
ejército, armada ó cuerpos de volun-
tarios y deseen obtenerla, puedan so-
licitarlo dentro del plazo de 30 dias, á
contar desde el en que aparezca este
anuncio en el Boletín oficial, en instan-
cia dirigida al Ilmo. Sr. Director ge-
neral de Correos y Telégrafos, por
conducto de este Gobierno, acompa-
ñando á la misma la licencia absolu-
ta ó copia de la misma, autorizada de-
bidamente.

Santander 5 de Marzo de 1880.—El
Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 63.

Hallándose vacante por defuncion
del que la desempeñaba la plaza de
peaton conductor de la corresponden-
cia entre Polientes y Reocin dotada
con el haber anual de 486 pesetas, he
acordado con arreglo á lo prevenido
por la Direccion general del ramo,
hacerlo público por medio de la pre-
sente para que todos aquellos que
siendo licenciados del ejército, arma-
da ó cuerpos de voluntarios y deseen
obtenerla, puedan solicitarlo dentro
del plazo de treinta dias, á contar des-
de el en que aparezca este anuncio en
el Boletín oficial, en instancia dirigida
al Ilmo. Sr. Director general de Cor-
reos y Telégrafos, por conducto de es-
te Gobierno, acompañando á la misma
la licencia absoluta ó copia de la
misma, autorizada debidamente.

Santander 5 de Marzo de 1880.—El
Gobernador, Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid núm. 63 cor-
respondiente al dia 3 del actual se ha-
lla inserto el anuncio siguiente:

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula e islas Baleares.

1.ª Los 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba cuya adquisicion contrata la Hacienda pública serán de las vitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. Millares.
	Primera clase. Millares.	Segunda clase. Millares.	Tercera clase. Millares.	
Cazadores elegantes.	200	150	»	350
Idem calidad.	200	200	»	400
Idem conserva.	200	200	»	400
Sobremesas.	250	150	»	400
Regalía británica.	350	150	»	500
Idem imperial.	250	120	»	370
Idem Reina.	120	120	»	240
Idem Reina Victoria.	»	150	150	300
Idem de Lóndres.	70	70	»	140
Media regalía de primera.	30	60	»	120
Idem de segunda.	60	50	»	110
Conchas regalía de primera.	150	150	50	350
Idem de segunda.	100	150	50	300
Trabucos de primera.	50	50	50	150
Idem de segunda.	40	30	50	120
Brevas de calidad.	200	100	75	375
Flor.	200	100	75	375
	2.500	2.000	500	5.000

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos del contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Partagas.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carvajal.
- La Intimidación.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larrañaga.
- Ramon Allones.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real.

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
- La Huelvana.
- La Guerrabella.
- La Gloria.
- La Resolucion.
- Y la Eleccion.

3.ª Los 5.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad, y de perfecta y esmerada elaboracion á tripa abierta.

Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

Las vitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de á 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros. Tanto las cajitas de cedro como los

cajones de pino de las partidas de cigarros admitidos, quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato resulte igual declaracion.

5.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El que resulte adjudicatario en

el acto del remate, solo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza, y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localizacion en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen, de cualquier clase y naturaleza que sean, hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las vitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *rendis* de los fabricantes, y visada por la autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las vitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 5.000 millares de cigarros que se contratan, se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid, en las épocas y proporciones siguientes:

- 750 millares en el mes de Julio.
- 750 id. en el de Agosto.
- 750 id. en el de Setiembre.
- 750 id. en el de Octubre.
- 500 id. en el de Noviembre.
- 500 id. en el de Diciembre.
- 500 id. en el de Enero de 1881.
- 500 id. en el de Febrero de id.

5.000

La Direccion general de Rentas designará al contratista por lo menos con dos meses de anticipacion las vitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe, Con-

tador, Inspector facultativo y de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios particulares que la Direccion general de Rentas estime convenientes designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos al Jefe económico de la provincia, del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento, á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Jefe económico.

Asimismo, y con igual anticipacion avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento, y en el caso de que no concorra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador-Jefe y los inspectores facultativo y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por vitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada vitola, clase y fábrica, se elegirán por los individuos que constituyan la Junta, una cajita de cada diez.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extension que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento, deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion, y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificacion pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarse de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan algun defecto; haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de los reconocidos, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamo del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyen.

Terminada la operacion, se volverá

colocar los cigarros en las cajitas, acondicionados de nuevo. Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificación de admisibles como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea necesario adicionar, para que queden perfectamente separados los admisibles de los desechados.

Quando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se abrirá en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante el consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas, para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas y motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto deba llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, exhibiendo testimonio de ella para remitir la Direccion general de Rentas.

La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admision de los cigarros por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las razones convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime convenientes, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroja esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la que á estos se hubiera dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son contra la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo, cuando en el fallo se confirme el fallo protestado ó no.

Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por desobediencia incurra el contratista.

Solo podrán computarse para los efectos

de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si lo considera justo, previo informe de la Direccion general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido y su valor á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello, quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico, ó en letras á corto plazo, á cargo de las Cajas de provincia, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco tiene derecho á que se le abonen las entregas que antecipe antes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que represente la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago; debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los ocho plazos en que el suministro se divide, segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de

las vitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal; debiendo realizarse la exportacion en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilógramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone los desechados en el que se le conceda en virtud de la 13, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además cuando tal falta ocurra tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos las partidas que se consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiéndose que la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los tér-

minos prescritos en el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro del término de 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa, pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjero. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 24 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. señor Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general, en pliego cerrado, el precio por millar de cada clase, calidad y vitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro, con arreglo á dichos precios, será el

tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3. Los licitadores entregaran durante el periodo de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerara por el orden de su presentacion para ser despues abiertos a presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podran ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitira ninguna despues de las dos de la tarde.

4. Para que las proposiciones sean validas, deberán:

1. Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2. Haber sido precedidas del depósito de garantia a que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentaran por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3. Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditara acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4. Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinara en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda, ó clarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.

5. El depósito de garantia de cada proposicion consistira en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a la legislacion vigente.

6. Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasara al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgara en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicara el Notario, procediéndose inmediatamente despues a valorar con arreglo a los tipos en el mismo consignados las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro, segun la cláusula 1.ª; publicándose por el Notario la valoracion general que resulte, cuyo importe habra de servir como tipo máximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningún valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitiran a los firmantes de las mismas pujas a la llaña por espacio de un cuarto de hora, las cuales versaran sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan a rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion admisible, no se abra el pliego del Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm., fecha...., del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia,

núm.... fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente a entregar en la Fabrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Peninsula é islas Baleares, se comprometo a entregar el citado suministro bajo las condiciones estipuladas y sin modificacion ulterior, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

Total pesetas.

- 350 millares cazadores elegantes a.... pesetas.... céntimos millar
400 id. id. calidad á.... pesetas.... céntimos id.....
400 id. id. conserva á.... pesetas.... céntimos id.....
400 id. sobremesas á.... pesetas.... céntimos id.....
500 id. regalia británica á.... pesetas.... céntimos id.....
370 id. id. imperial a.... pesetas.... céntimos id.....
240 id. id. Reina a.... pesetas.... céntimos id.....
300 id. id. Reina Victoria pesetas.... céntimos id....
140 id. id. de Londres pesetas.... céntimos id....
120 id. media regalia de primera a.... pesetas.... céntimos id.....
110 id. id. id. de segunda a.... pesetas.... céntimos id....
350 id. couchas regalia de primera a.... pesetas.... céntimos id.....
300 id. id. id. de segunda a.... pesetas.... céntimos id....
150 id. trabucos de primera a.... pesetas.... céntimos id....
120 id. id. de segunda a.... pesetas.... céntimos id....
375 id. brevas de calidad a.... pesetas.... céntimos id....
375 id. id. de flor a.... pesetas.... céntimos id.....

5.000 (Fecha y firma del interesado.) Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, P. V., Leandro de Campoamor. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Marqués de Orovio.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Santander 6 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la Penilla, de este término municipal, se hallan prendadas y en custodia por estar causando daños en la vega comun del pueblo una yegua con una potra de las señas siguientes:

La yegua como ocho años, color roja, patialzada las dos patas, y la potra como de nueve meses, patialzada de las patas traseras y una estrella en la frente y de color rojo. La persona que sea su dueño puede pasar á recogerlas pagando los alimentos y costos en término de treinta dias, pasados los cuales se procederá á su remate para que no se consuma su valor en alimentos.

Santa María de Cayon 3 de Marzo de 1880.—Gorgonio de la Portilla.

Ayuntamiento de Luena.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del apéndice de rectificacion para el año económico de 1880 á 81, se hace

saber para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten las relaciones en la Secretaria del Municipio dentro del término de ocho dias desde la publicacion del presente.

Luena 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza imponible desde la formacion del apéndice anterior presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que lo acrediten, debidamente justificadas, y dentro del término de quince dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Las defectuosas y las que no se presenten dentro de este plazo no se tomarán en consideracion.

Cillorigo 1.º de Marzo de 1880.—Anastasio de Soberon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletin oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierta, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletin oficial durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

Table with 2 columns: Location and Reales. Ampuero 8, Arenas 7, Cabezon de la Sal 6, Campó de Suso 12, Cayon 28.

Table with 2 columns: Location and Reales. Corvera 9, Corrales de Buelna 13, Enmedio 4, Liérganes 16, Marquesado de Argüeso 6, Mazcuerras 6, Pesaguero 12, Piélagos 20, Reocin 23, Rionansa 11, Ruesga 11, Santa Cruz de Bezana 12, Santiurde de Toranzo 6, Torrelavega 27, Valle 4, Villaescusa 12, 15.

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

En la imprenta del Boletin oficial hay de venta filiaciones para quintos.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de Carbajal, núm. 4, se vende impresa para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargarémes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

Tambien hay estados del movimiento de poblacion para los Juzgados municipales, estados de juicios verbales, de faltas y de conciliacion y citaciones a juicio, estando hechos todos los modelos en buen papel y clara impresion.

Se remiten los impresos a vuelta de correo, indicándose en la carta pedido la persona encargada en Santander que haya de hacer el pago; y si no tienen apoderado se les enviara la cuenta por el correo.

Se hace toda clase de impresiones.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4

HOGG, Pharmaceutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario. ACEITE DE HOGG. ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO. De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años. contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc. y para fortificar á los niños endeables y delicados; es dulce y fácil de tomar.

GOTA y REUMATISMOS. LICOR y PILDORAS del Dr Laville. Estos Medicamentos son los únicos Antigotosos analizados y aprobados per el Dr OSSIAN HENRY, Jefe de manipulaciones quimicas de la Academia de Medicina de Paris. Son los únicos que se emplean con éxito incontestable, desde 35 años, contra los ataques y las recaidas de estas afecciones.